

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
FUNZA – CUNDINAMARCA, VEINTIDÓS (22) DE MARZO DE 2024**

RADICADO No. 2024-00042-00

En orden a proveer sobre la calificación de la demanda, se advierte que en conformidad con lo previsto en el artículo 152 del CGP, y lo conceptualizado sistemáticamente por la Corte Suprema de Justicia¹, el Despacho carece de competencia para conocer del presente trámite.

Ello, como quiera que la demanda de impugnación de actos de asamblea, ha sido instaurada por la abogada PATRICIA MANCIPE SÁNCHEZ, en ejercicio de la labor encomendada por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA, para representar a señores EFFI ZORAYA VARGAS MELGAREJO Y OSWALDO ÁVILA GONZÁLEZ, en virtud de la solicitud de amparo de pobreza deprecada en su oportunidad, a la cual le correspondió el radicado No. 25286310300220230067300.

Quiere decir lo anterior, que la competencia se encuentra radicada en el precitado Despacho Judicial, y, por tanto, a quien corresponde continuar con el trámite deprecado.

Consecuentemente, y sin más reparos que exponer, remítase el presente trámite al JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA, para lo de su competencia.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

¹ Auto AC175-2023 – Radicación 11001-02-03-000-2023-00339-00, seis (6) de febrero de dos il veintitrés (2023).